



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220220001300

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese la demanda y sus anexos en un solo archivo como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, estos últimos deben corresponder con los enunciados y enumerados en la demanda, teniendo en cuenta que en el medio magnético allegado con el libelo únicamente se archivó el escrito de la demanda (Art 89 CGP y Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020).
2. Adecue la pretensión quinta, teniendo en cuenta que la demandante ostenta la calidad de propietaria del 50% del inmueble materia del proceso.
3. Allegue prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado al demandado, la cual es requisito de procedibilidad conforme a los arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6224a2d74056cdaa9d86ee2dc9be1a7a7c170fdb93c3ddfc52e6b8ca2215dfe7**

Documento generado en 19/01/2022 09:21:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>